



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

SANTA ROSA, 08 FEB. 2023

VISTO:

El expediente N° 1189/23, caratulado: **“MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES - S/DISPOSICIÓN DE CAZA DEPORTIVA MAYOR, MENOR Y PESCA DEPORTIVA AÑO 2023.-”**; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección General de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que el Artículo 6 establece la prohibición de la caza y pesca en cualquier forma, tiempo y lugar de toda clase de animales silvestre, salvo las excepciones allí dispuestas, destacándose como inciso a) la caza y pesca deportiva;

Que el artículo 19 de la Ley mencionada establece que la legalización de un trofeo, cuando correspondiere, deberá realizarse en forma directa como primer acto luego de la salida del mismo de la explotación donde se obtuvo, y en la delegación policial más cercana a la misma;

Que el artículo 27 de la Ley N° 1194 establece que el organismo de aplicación será quien determine los requisitos a cumplir por los solicitantes de permisos de caza;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario; estableciéndose los mismos por Ley Impositiva anual;

Que el artículo 13 del Decreto N° 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que el artículo 25 del Decreto N° 2218/94 faculta a la autoridad de aplicación para establecer, de acuerdo a la actividad y especie de que se trate, las armas, artes y/o elementos de caza, captura y/o pesca permitidos;

Que con fecha 16 de diciembre de 2022 se reunió la Comisión Asesora de la Fauna Silvestre y su Hábitat a fin de acordar términos y condiciones para la tempora-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

//2.-

da de caza deportiva prevista para el año 2023;

Que las Disposiciones N° 378/18 y N°17/20 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios establecen la normativa para la inscripción de campos categoría I y II para la caza deportiva en la provincia de La Pampa;

Que por Disposiciones N° 279/17 y N° 359/19 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios se procedió a reglamentar la inscripción de los cotos de caza en la provincia de la Pampa;

Que en el marco de la Ley N° 3092, el Decreto que la reglamenta N° 3257, se dictó la Resolución N° 8 de la Secretaría de Turismo del 5 de enero de 2023 declarando el turismo cinegético de interés en todo el ámbito provincial;

Que conforme lo actuado y lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 1684/79 Reglamentario de la Ley N° 951, se ha procedido a acumular pero sin incorporar y a los solo efectos informativos, el expediente caratulado "**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES – S/LA CAZA DEPORTIVA CON JAURIA**" N° 1865/23, a los presentes autos;

Que allí se incorpora a fojas 12/36, sentencia dictada con fecha 29 de junio del año 2.022, de la SALA 1 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, quien resuelve el recurso de apelación interpuesto en la causa "MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA contra PROVINCIA DE LA PAMPA sobre/ AMPARO" Expte. 144739 (n° 21927 rCA), haciendo lugar a la demanda de amparo interpuesta por la Defensora Civil Ana Carolina DIAZ en su calidad de integrante del Ministerio Público de la Defensa y declara la inconstitucionalidad pretendida respecto del art. 26 del Dcto. Reg. 2218/94 de la Ley 1194 que habilita la caza deportiva con jauría por resultar contraria la ley 14136;

Que, asimismo, se exhorta a la autoridad de aplicación de la Ley 1.194 a dejar sin efecto las demás disposiciones reglamentarias vigentes en ese mismo sentido o, en su caso, adecuar las existentes a fin de hacer cesar la colisión que resulta de su aplicación para con la ley 14136 que por la materia estatuida reviste primacía frente a aquella;

Que esta sentencia judicial fue recurrida por Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Recurso Extraordinario Provincial interpuesto con fecha 28 de julio de 2022, sin haber sido resuelto a la fecha;

Que el fallo cuestionado tiene la particularidad, de que, se deja sin efecto el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 2218/94, que reglamenta el tránsito con jaurías;

Que a fojas 56/57 del Expediente N° 1865/23, intervine la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de la Producción entendiendo que el declarar inconstitucional el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 2218/94, determina que se esta

//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

//3.-

realizando lo propio con el tránsito con jaurías;

Que a fojas 60/61 del Expediente N° 1865/23 interviene Fiscalía de Estado de la Provincia, coincidiendo con lo dicho en el párrafo previo, agregando que entiende que, no resulta facultada la Autoridad de Aplicación para prohibir la caza con jauría, modificando así el artículo 6° de la Ley N° 1,194, atento ser ello, una facultad del Poder Legislativo;

Que a fojas 65/67 del Expediente N° 1865/23 interviene Asesoría Letrada de Gobierno, quien expone en similares términos lo antedicho en párrafos previos, con la cita de los artículos 13 y 25 del Decreto 2218/94, afirmando que estos artículos no se encuentran tachados de inconstitucionales;

Que por todo ello, en tanto la inconstitucionalidad declarada respecto al tránsito con jaurías de caza, se procede a reglamentar el traslado de los perros de caza;

Que la presente disposición ha sido analizada por la Asesoría Legal Delegada actuante ante el Ministerio de la Producción;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones dadas por el artículo 6° de la Ley N° 1194 y artículo 13 del Decreto N° 2218/94;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

Artículo 1°.- Habilitase en la provincia de La Pampa la temporada de Caza Deportiva para el año 2023, en sus modalidades de Caza Deportiva Mayor y Caza Deportiva Menor, conforme las condiciones y requisitos que se establecen en el presente acto.

DEL PERMISO DE CAZA

Artículo 2°.- Para la obtención del permiso de caza deberá:

- Presentar Documento Nacional de Identidad.
- No registrar multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1194.
- Presentar comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente del permiso de caza.

PERMISO PARA ACOMPAÑANTE: entiéndase por acompañante de caza a toda persona mayor de 18 años, con domicilio en la provincia de La Pampa o con domicilio en alguna de las Provincias que conforman el territorio Nacional Argentino, que sin practicar la actividad de caza forme parte de un grupo y se desplace en un mismo vehículo que un cazador habilitado, debiendo contar con el PERMISO PARA ACOMPAÑANTE DE

//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

//4.-

CAZA DEPORTIVA. Dicho permiso será extendido en los lugares habilitados a tales fines. Para la obtención del permiso de acompañante deberá:

- Presentar Documento Nacional de Identidad.
- No registrar multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1194.
- Presentar comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente del Permiso de Acompañante Código 642 para pampeanos y 1066 para argentinos.

CAZA DEPORTIVA MAYOR EN CAMPOS REGISTRADOS Y COTOS DE CAZA

Artículo 3°.- La Caza Deportiva Mayor en la provincia de La Pampa sólo podrá ser realizada en campos registrados, según lo establecido por las Disposiciones N° 378/18 y N°17/20, y/o cotos de caza, según las Disposiciones N° 279/17 y N° 379/19 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y conforme los requisitos y condiciones que se establecen en la presente.

Artículo 4 °.- La renovación anual de campos categoría I y II requerirá de la rendición de la totalidad de las Autorizaciones de dueño de campo otorgadas utilizadas o no durante la temporada 2022. En el caso de los campos categoría II corresponderá la rendición de guías de tránsito, precintos y planillas de declaración de trofeos en su totalidad como así también de toda la documentación correspondiente a la declaración de los trofeos según el artículo 6° y los Anexos de la Disposición N° 19 /22. Quedando la entrega de nuevas autorizaciones de dueño de campo y toda otra documentación supeditada al cumplimiento de lo requerido según normativa vigente.

Artículo 5°.- Determinase los requisitos para la caza deportiva mayor en campos registrados categorías I y II y Cotos de Caza habilitados, especies y período, sin límite de piezas por cazador, según lo siguiente:

Requisitos:

- Permiso de caza correspondiente.
- Autorización de dueño/ocupante legal del predio para cazar, exclusiva para el uso de armas de fuego, cuyo modelo se adjunta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición. El formulario deberá tener un sello en el que se indique el lugar de precintado de acuerdo a lo expresado en el formulario de inscripción del campo que deberá corresponder a la comisaría de precintado más próxima al lugar donde se encuentra el campo de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 1194.
- COMISARÍAS DE PRECINTADO: Toay, General Acha, Quehue, Bernasconi, Victorica, Telén, Carro Quemado, Luan Toro. La Autoridad de Aplicación por cuestiones propias de la actividad cinegética y a los fines del fiel cumplimiento de la legalización de los trofeos, podrá incorporar otras Comisarías para precintado como así también será autorizado en las Delegaciones de General Acha, General Pico, Victorica y la oficina central de Santa Rosa. Debiendo informar los horarios y lugares previo al inicio de la

//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

//5.-

- temporada de caza.

Especies permitidas	Nombre científico	CAMPO CATEGORÍA I	CAMPO CATEGORÍA II	COTO DE CAZA
		Período	Período	Período
Jabalí (macho y hembra)	<i>Sus scrofa</i>	1/3 al 30/9	1/3 al 30/9*	1/3 al 30/11
Ciervo colorado (12 puntas o más)	<i>Cervus elaphus</i>	1/3 al 1/6	1/3 al 1/6	1/3 al 30/9
Ciervo colorado (11 puntas o menos)	<i>Cervus elaphus</i>	1/3 al 30/9	1/3 al 30/9	1/3 al 30/9
Ciervo colorado hembra	<i>Cervus elaphus</i>	1/3 al 30/9	1/3 al 30/9	1/3 al 30/11
Antílope (macho y hembra)	<i>Antílope cervicapra</i>	1/3 al 30/9	1/3 al 30/9	1/3 al 30/11
Ciervo axis	<i>Axis axis</i>	-----	-----	13/3 al 30/11
Ciervo dama	<i>Dama dama</i>	-----	-----	1/3 al 30/11
Muflón	<i>Ovis musimon</i>	-----	-----	1/3 al 30/11
Búfalo	<i>Bubalus bubalis</i>	-----	1/3 al 30/9*	1/3 al 30/11
Cabras	<i>Capra hircus</i>	-----	1/3 al 30/9*	1/3 al 30/11
Carneros (cuatro cuernos, carnero de Somalia, cara negra)	<i>Ovis aries</i>	-----	1/3 al 30/9*	13/3 al 30/11

*La autorización de caza deportiva de estas especies podrá extenderse hasta el 30 de noviembre de 2023 en aquellos campos categoría II cuyos operadores así lo soliciten.

Se autorizará la caza deportiva de búfalo (*Bubalus bubalis*) y especies domésticas como Carneros (*Ovis aries*), cuatro cuernos, carnero de Somalia, cara negra y cabras (*Capra hircus*) cuando presenten la certificación de stock otorgada por el Servicio de Sanidad y Ca-

//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

//6.-
alidad Agroalimentaria (SENASA).

LEGALIZACIÓN DE TROFEOS

Artículo 6º.- Todos los trofeos de caza mayor, excepto los de jabalí, requieren su legalización a través de la colocación de un precinto y el llenado de una planilla de declaración.

El valor de los precintos que se utilicen a lo largo de toda la temporada de caza 2023 se encuentra incluido en el valor establecido por Ley impositiva anual 2023 para el permiso de caza que involucre la ó las especies a precintar .

Para legalizar los trofeos obtenidos en campos categoría I y II y en cotos de caza habilitados deberá darse estricto cumplimiento al instructivo del Anexo II completando el modelo de Planilla de declaración de trofeo de caza deportiva mayor en Campos categoría I y II y en Cotos de Caza que en Anexo III se adjuntan a la presente Disposición.

Campos categoría I: para legalizar los trofeos cazados en los campos categoría I, el cazador deberá dirigirse a la Comisaría indicada en la Autorización de dueño de campo, indicado en el artículo 5º de la presente, dentro del horario de precintado establecido por la dependencia policial correspondiente, como primer acto luego de salir del campo donde cazó.

Artículo 7º.- En aquellos casos en que durante el desarrollo de la actividad cinegética no se hubiera dado muerte al ejemplar y éste se haya dado a la fuga herido, deberá realizarse una exposición policial o comunicado de modo fehaciente ante la Dirección General de Recursos Naturales detallando lugar, día, cazador y descripción del ejemplar.

Si con posterioridad, este animal es hallado, la Autoridad de Aplicación podrá determinar su legalización dentro del año en curso, para lo que, previamente se deberá presentar foto del ejemplar en el estado en que se encuentra y copia de la exposición respectiva.

TRASLADO DE TROFEOS Y PRODUCTOS DE CAZA DEPORTIVA MAYOR

Artículo 8º.- Para transitar con los productos de la caza deportiva mayor dentro de la Provincia se exigirá el permiso de caza y la autorización de dueño de campo/ocupante legal del predio donde se haya practicado la cacería.

En los casos que el cazador sólo traslade el trofeo y los productos restantes queden en el establecimiento (carne, cueros, etc.) el propietario del establecimiento o una persona autorizada por éste podrá trasladarlos desde el campo hasta el domicilio del transportista. No será necesario contar con el permiso de caza ni la autorización de dueño de campo, pero sí con la **guía interna para traslado de carne producto de caza deportiva mayor** cuyo modelo figura como Anexo IV de la presente Disposición. Su comercialización se encuentra prohibida y deberán trasladarse refrigerados para que sea apto su posterior consumo.

CAZA MAYOR CON PERROS

Artículo 9.- Habilitase la caza deportiva mayor de jabalí europeo con perros desde el 1º de marzo y hasta el 30 de septiembre de 2023, la que podrá realizarse únicamente en campos de caza registrados como categoría I y II y en cotos de caza.

Artículo 10.- A fines del artículo previo, se considerará caza con perros al conjunto de más de TRES (3) canes. El traslado de los perros de caza a los fines de caza, se

//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

//7.-

podrá realizar con hasta OCHO (8) canes por salida de caza.

El cazador deberá contar al momento de serle requerido:

- Permiso de caza
- Libreta sanitaria de cada can, aprobada por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa, completa con los datos del can, la foto del mismo, número de identificación electrónica, los datos del tenedor responsable y vacunación antirrábica vigente.
- Autorización de dueño de campo/ocupante legal para caza mayor con perros cuyo modelo se adjunta en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Disposición, debidamente completa. Sólo en predios rurales que así lo autoricen en el formulario correspondiente y desde el domicilio indicado en la Autorización de dueño de campo hasta el predio mencionado en el mismo. La permanencia de los canes en los caminos públicos o en predio diferente al autorizado implicará infracción a la Ley N° 1194 y su reglamentación.
- Dicha autorización será extendida en formularios oficiales preimpresos por triplicado y con firma certificada, quedando el original en poder del cazador, el duplicado para el dueño de campo/ocupante legal y el triplicado para entregar a la Dirección General de Recursos Naturales.

DEL TRASLADO DE CANES EN VEHÍCULOS

Artículo 11.- Para el traslado de canes se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- El vehículo deberá poseer caja cerrada en los laterales y techo o ser trasladados los canes en jaulas.
- Se podrán trasladar hasta 8 (OCHO) canes por vehículo.
- Los canes no podrán salir de los rodados sin ayuda externa.
- El tenedor/responsable de los perros de caza deberá prestar colaboración en cuanto al manejo de los canes al momento de los controles policiales.
- No podrán trasladarse los canes en baúles y/o habitáculos de vehículos.
- Los canes podrán trasladarse sueltos en la caja del vehículo

DEL TRÁNSITO EN ÉPOCA DE VEDA

Artículo 12.- Se autoriza a que los perros de caza puedan ejercitarse en época de veda (vareo), en las condiciones que se indican a continuación:

- 1º) En cuanto al traslado de los canes se deberán cumplir las condiciones del tránsito indicadas en la presente.
- 2º) Deberá prestarse colaboración en cuanto al manejo de los canes al momento de los controles policiales.
- 3º) PERÍODO: desde el 1º de octubre al 31 de diciembre del año 2023. Para el año 2024 el periodo de ejercicio en época de veda se extenderá desde el 1 de enero hasta la fecha que por Disposición se establezca el inicio de la temporada.
- 4º) HORARIO: de 8:00 a 00:00 horas.
- 5º) LUGAR: sólo en predios rurales que así lo autoricen en el formulario correspondiente y desde el domicilio indicado en la autorización de dueño de campo hasta el predio menciona-

//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

//8.-

do en el mismo. La permanencia de los canes en los caminos públicos o en predio diferente al autorizado implicará infracción a la Ley N° 1194 y su reglamentación.

6°) El traslado será efectuado por la persona que posee el permiso de caza y la autorización de dueño de campo.

DOCUMENTACIÓN:

- Libreta sanitaria de cada can.
- Autorización de dueño de campo/ocupante legal para caza mayor con perros debidamente completa y con la firma certificada, cuyo modelo se adjunta en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Disposición.
- Permiso de Acompañante cuando el titular de la autorización de dueño se movilice acompañado.

CAZA DEPORTIVA MENOR

Artículo 13°.- La Caza Deportiva Menor en la provincia de La Pampa sólo podrá ser realizada en campos registrados, según lo establecido por las Disposiciones N° 378/18 y 17/20 y/o cotos de caza, según las Disposiciones N° 279/17 y N° 379/19 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y conforme a especies, cupos y períodos habilitados, en cuadro que a continuación se detalla:

Especies permitidas	Nombre científico	CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	COTO DE CAZA	Cantidad
		Período	Período	Período	
PERDÍZ CHICA	<i>Nothura sp.</i>	1/5 al 31/7	1/5 al 31/7	1/5 al 31/7	6 por día por cazador
PERDÍZ DE MONTE	<i>Nothoprocta cinerascens</i>	1/5 al 31/7	1/5 al 31/7	1/5 al 31/7	6 por día por cazador
PALOMA MONTERA	<i>Columba maculosa</i>	1/3 al 30/9	1/3 al 30/9*	1/3 al 30/11	50 por día por cazador
PALOMA TORCAZA	<i>Zenaida auriculata</i>	1/3 al 30/9	1/3 al 30/9*	1/3 al 30/11	500 por día por cazador
PALOMA TURCA	<i>Columba picazuro</i>	1/3 al 30/9	1/3 al 30/9*	1/3 al 30/11	500 por día por cazador
LIEBRE EUROPEA	<i>Lepus europaeus</i>	1/3 al 30/9	1/3 al 30/9*	1/3 al 30/11	10 por día por cazador
PELUDO	<i>Chaetophractus villosus</i>	1/3 al 30/9	1/3 al 30/9*	1/3 al 30/11	20 por día por cazador
VIZCACHA	<i>Lagostomus maximus</i>	1/3 al 30/9	1/3 al 30/9*	1/3 al 30/11	10 por día por cazador

*Los Operadores cinegéticos habilitados que operen en campos categoría II podrán solicitar extensión de la temporada de caza deportiva para dichas especies hasta el 30 de noviembre

//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

//9.-
de 2023.

Artículo 14.- En aquellos casos en que el cazador permanezca más de un día en el campo y/o haya superado el cupo de piezas de caza diario, se deberá contar con la Certificación de Excursión de caza. Dicha certificación será conformada en un formulario oficial preimpreso, que figura como Anexo V de la presente Disposición.

Artículo 15.- Para la caza deportiva de peludo y de liebre europea, no es requisito que el campo se encuentre inscripto. El cazador con domicilio en la provincia de La Pampa deberá contar con el permiso de caza correspondiente para liebre y peludo (gratuito) y la autorización de dueño de campo para la caza deportiva en predios, la que tendrá el sello "PELUDO Y LIEBRE", debiendo completarse y certificarse la firma para transitar con los productos obtenidos de la caza.

GUÍA ÚNICA DE TRÁNSITO

Artículo 16.- Cuando se desee transportar fuera de los límites de la Provincia un trofeo y/o producto derivado de la caza deportiva, deberá obtener la correspondiente Guía Única de Tránsito.

El valor de las guías de tránsito que se utilicen a lo largo de toda la temporada de caza 2023 se encuentra incluido en el valor establecido por Ley impositiva anual 2023 en el valor del permiso de caza que involucre la ó las especies a transportar fuera de la provincia de la Pampa.

Artículo 17.- Todos aquellos predios registrados en la provincia como Campos Categoría I, II y Cotos de caza que presten servicios o desarrollen actividades turísticas, deberán ajustarse a lo establecido por Ley N° 3092 y su Decreto Reglamentario N° 3257/20.

Artículo 18.- Apruébanse los ANEXOS I, II, III, IV y V los cuales forman parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 19.- Sustitúyase el ANEXO VII de la Disposición N° 378/18 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, de fecha 20 de diciembre de 2018, el cual quedará reemplazado por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 20.- Todas aquellas cuestiones no previstas por la presente Disposición serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 21.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección General de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° 059 /23.-



RICARDO S. BARALDI
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA
 MINISTERIO DE LA PRODUCCION
 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO I

AUTORIZACIÓN DE DUEÑO DE CAMPO/OCUPANTE LEGAL PARA CAZA DEPORTIVA EN SU PREDIO

N° 00002461

PROVINCIA DE LA PAMPA
 MINISTERIO DE LA PRODUCCION
 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

AUTORIZACION DE DUEÑO DE CAMPO/OCUPANTE LEGAL PARA CAZA DEPORTIVA EN SU PREDIO

S/ Prohíbo recabar Ley 1194-M. 2º El productor o poseedor de la tierra que pida un permiso de caza será solidariamente responsable con el cazador por el cumplimiento de la Ley y su reglamentación. El presente permiso tendrá carácter de Declaración Jurada y para que sea válido deberá estar completo.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Campo categoría I Campo categoría II Coto de Caza Expediente N°: _____

Nombre: _____ Departamento: _____ DNI/PASAPORTE N°: _____

Nombre y Apellido de destinatario legal: _____

DATOS DEL CAZADOR:

Nombre y Apellido: _____ DNI PASAPORTE N°: _____ Domicilio: _____

N°: _____ Localidad: _____ Provincia: _____ País: _____ Teléfono: _____

DATOS DEL PERMISO:

Autorización válida desde/...../20..... hasta/...../20.....	Especies Permitidas		Caza Menor:	
	<input type="checkbox"/> Ciervo Colorado	<input type="checkbox"/> Cabra - Carnero *	<input type="checkbox"/> Perdic	<input type="checkbox"/> Paloma
	<input type="checkbox"/> Jabal con armas	<input type="checkbox"/> Otras **	<input type="checkbox"/> Vizcachas	<input type="checkbox"/> Peludo - Lirio
	<input type="checkbox"/> Adilope		<input type="checkbox"/> * aves de corral - corpes sat.	
	<input type="checkbox"/> Búfalo *		<input type="checkbox"/> ** aves de corral	

CERTIFICACION DE FIRMA: Se firma, certifica y hace esta actividad competente y profita para la autorización en virtud de la Ley y su reglamentación por el pago de la tasa de servicio por certificación de firma.

FIN: _____ ASUBACION: _____ EN EL DUEÑO DEL CAMPO/OCUPANTE LEGAL: _____

FIRMA Y CALIFICACION DE AUTORIDAD: _____ FECHA DE CERTIFICACION DE FIRMA: _____ SELLO DE LA AUTORIDAD QUE CERTIFICA: _____

Oficina: Dirección General de Recursos Naturales y Ambiente - Dirección de Recursos Naturales - 5000 PAMPA
 970 00. Avda. Trelew, s/n. Buenos Aires

ANEXO I DISPOSICIÓN N° 059 /23.-



RICARDO S. BARALDI
 MED. VETERINARIO
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS



**PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS**

ANEXO II

**AUTORIZACIÓN DE DUEÑO DE CAMPO/OCUPANTE LEGAL PARA CAZA
Y/O EJERCICIO DE LA CAZA MAYOR CON PERROS**



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

AUTORIZACIÓN DE DUEÑO DE CAMPO/OCUPANTE LEGAL PARA CAZA Y EJERCICIO DE LA CAZA MAYOR CON PERROS

Sr. Productor recuerde: Ley 1184 Art. 20: El productor o poseedor de la tierra que gestione un permiso de caza será solidariamente responsable con el cazador y/o poseedor del fiel cumplimiento de la Ley y su reglamentación

El presente permiso tendrá carácter de Declaración Jurada y para que sea válido deberá estar completo.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Campo categoría I <input type="checkbox"/>	Campo categoría II <input type="checkbox"/>	Coto de Caza <input type="checkbox"/>	EXPEDIENTE N°: _____
Nombre del Campo: _____		Departamento: _____	
Nombre y Apellido de dueño/ocupante legal: _____			DNI/PASAPORTE N°: _____

DATOS DEL CAZADOR:

Nombre y Apellido: _____	DNI/ PASAPORTE N°: _____	Domicilio: _____
N°: _____	Localidad: _____	Provincia: _____ País: _____ Teléfono: _____

CAZA	EJERCICIO DE CAZA CON PERROS DESDE EL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE	EJERCICIO DE CAZA CON PERROS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 HASTA INICIO DE LA TEMPORADA 2024.
AUTORIZO DESDE _____ HASTA _____ DE 2021.	AUTORIZO DESDE _____ HASTA _____ DE 2023	AUTORIZO DESDE _____ HASTA _____ DE 2024
_____ FIRMA DEL DUEÑO DE CAMPO U OCUPANTE LEGAL	_____ FIRMA DEL DUEÑO DE CAMPO U OCUPANTE LEGAL	_____ FIRMA DEL DUEÑO DE CAMPO U OCUPANTE LEGAL

CERTIFICACIÓN DE LA FIRMA: deben hacerlo ante autoridad competente o policía para que la autorización sea válida.
EL valor de la tasa del presente incluye el pago de la tasa del servicio de certificación de firma.

FIRMA Y ACLARACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE CERTIFICA

FECHA DE LA CERTIFICACIÓN DE FIRMA

SELLO DE LA AUTORIDAD QUE CERTIFICA

ORIGINAL (único) para el tenedor responsable de la Jefe/a DUPLICADO (dos) para entregar a la Dirección General de Recursos Naturales TRIFLICADO (tres) para el productor

"¡ No Altes! También es Pampeano"

059

ANEXO II DISPOSICIÓN N°

/23.-



RICARDO S. BARALDI
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO III

LEGALIZACIÓN DE TROFEOS DE CAZA DEPORTIVA MAYOR

Los pasos a seguir para la legalización de trofeos de caza deportiva mayor son los siguientes:

CAMPOS CATEGORÍA I

Para legalizar el trofeo obtenido en campos categoría I registrados el cazador deberá concurrir a la dependencia policial correspondiente más próxima al campo donde realizó la actividad indicada en la Autorización de dueño de campo y dentro del horario de precintado establecido por la dependencia policial correspondiente, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de haberlo cazado, con la cabeza del animal en estado fresco con careta (cuero adherido al cráneo), munido de:

- Permiso de caza correspondiente.
- Autorización de dueño de campo/ocupante legal para caza deportiva la que deberá tener un sello indicando el lugar de precintado.

El trámite de legalización se completará con:

- a) Colocación de un precinto con una numeración única que permitirá la identificación del mismo. En el caso del ciervo colorado macho deberá colocarse entre el primero y segundo candil, en el cuerno derecho mirando el trofeo desde atrás. En el resto de los trofeos se coloca en la órbita craneal.
- b) Llenado de una planilla de declaración con los datos del trofeo, cazador y lugar de caza. La misma se confeccionará por triplicado y será certificada en la Policía o Autoridad de Aplicación, cuyo modelo figura como Anexo IV de la presente Disposición.

CAMPOS CATEGORÍA II Y COTOS DE CAZA

La Dirección General de Recursos Naturales al inicio de la temporada proveerá a los operadores cinegéticos habilitados y con lugares donde operen declarados:

- Autorizaciones de dueño de campo/ocupante legal para caza deportiva
- Planillas de declaración de trofeo de caza deportiva mayor cuyo modelo figura como Anexo IV de la presente Disposición.
- Precintos.
- Guía interna para traslado de carne producto de la caza deportiva mayor cuyo modelo figura como Anexo V de la presente Disposición.
- Guía única de tránsito.

La entrega de dicha documentación se realizará conforme a una constancia de recepción por parte del operador cinegético, quien deberá abonar las tasas correspondientes según la Ley Impositiva vigente. El mismo queda obligado al finalizar la temporada a rendir la documentación obrante en su poder, utilizada o no incluyendo los precintos. La no remisión



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

//2.-

de dicha documentación será pasible de la sanción que la Autoridad de Aplicación determine.

OPERATORIA:

a) Al arribar el cazador al coto/campo deberá contar con el permiso de caza correspondiente y autorización del dueño/ocupante legal del predio. Se completará una planilla de declaración de trofeo de caza mayor, por cazador, por triplicado y con la siguiente información:

- Datos del coto/campo
- Datos del cazador
- Datos del operador

b) Una vez obtenido el trofeo, el primer paso será tomar una fotografía del mismo con piel adherida al cráneo (careta), mostrando la referencia del número de precinto correspondiente.

c) Luego deberá completarse la planilla de declaración de trofeos con los siguientes datos:

- Número de permiso de caza
- Fecha de caza
- Especie (nombre científico y vulgar)
- Sexo
- Número de puntas (cuando corresponda)
- Precinto N°

Las planillas deberán estar completas con los datos consignados en los ítems a, b y c y firmadas por el operador y cazador en el momento que se efectúe una inspección al coto/campo, de no ser así constituirá infracción.

d) El cazador u operador cinegético se presentará en el lugar donde se complete la legalización de trofeos (dependencia policial o Autoridad de Aplicación) con:

- El trofeo limpio y colocado el precinto con una numeración única que permitirá la identificación del mismo (en el caso del ciervo colorado macho deberá colocarse entre el primero y segundo candil, en el cuerno derecho mirando el trofeo desde atrás, en el resto de los trofeos se coloca en la órbita ocular derecha)
- La planilla de declaración de trofeo completa y firmada en original y duplicado
- Permiso/s de caza correspondiente/s
- Autorización de dueño de campo/ocupante legal completa
- Foto del trofeo con piel adherida al cráneo (careta) mostrando la referencia del número de precinto correspondiente.

e) La autoridad competente verificará los datos consignados y certificará el trámite mediante firma y sello pertinentes, remitiendo a la Dirección General de Recursos Naturales el duplicado de la planilla de declaración de trofeos. El triplicado de dicha plani-

//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

//3.-

nilla quedará a resguardo del operador cinegético sin certificar.

En el caso de la guía única de tránsito o guía interna para traslado de carne, la autoridad competente certificará el original y duplicado, quedando el triplicado a resguardo del operador cinegético sin certificar.

059

ANEXO III DISPOSICIÓN N°

/23.-



RICARDO S. BARALDI
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS



**PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS**

ANEXO IV

PLANILLA DE DECLARACIÓN DE TROFEO DE CAZA DEPORTIVA MAYOR



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

PLANILLA DE DECLARACIÓN DE TROFEO DE CAZA DEPORTIVA MAYOR

N°

DATOS CAMPO/COTO DE CAZA				DATOS DEL CAZADOR			
Nombre del establecimiento:				Nombre:			
Campo categoría I <input type="checkbox"/>		Campo categoría II <input type="checkbox"/>		Dirección:		Localidad:	
(marcar con X según corresponda)				Provincia:		País:	
Registro N°:				DNI/Pasaporte N°:			
Autorización de dueño de campo/ocupante legal N°:				Firma:			

N° Permiso de caza	Fecha de caza	Especie		Sexo		N° de Puntas (cuando corresponda)	Precinto N° (1)
		Nombre científico	Nombre vulgar	M	H		

(1) Para la legalización de trofeos en campos categoría I deberá concurrir a la dependencia policial más próxima donde realizó la caza, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de haberlo cazado, con la cabeza del animal en estado fresco con careta (cuando adhiera al cráneo). Para el caso de Cotos de caza y campos categoría II deberá adjuntar foto de los trofeos con piel adherida al cráneo (careta) mostrando la referencia del número de precinto correspondiente al momento de legalizar el trofeo deberá adjuntarse el comprobante de pago del precinto conforme lo previsto por Ley repostiva vigente (www.dgr.lapampa.gov.ar).

DATOS DEL OPERADOR CINAGÉTICO
(cuando corresponda)

Firma y aclaración:

Cevidencial N°:

Fecha:

VISADO POR AUTORIDAD COMPETENTE

Firma y sello:

Fecha: Lugar de precinto:

ORIGINAL (blanco) para el cazador - DUPLICADO (celeste) para la Dirección General de Recursos Naturales - TRIPUCADO (amarillo) para el Coto/Campo "El Río Atuel también es Pampeano"

059

ANEXO III DISPOSICIÓN N°

/23.-



F. ARDARO S. BARALDI
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO VI

1 CERTIFICACIÓN DE EXCURSIÓN DE CAZA

*1 La presente certificación deberá estar acompañada por el permiso de caza y
 2 la autorización de dueño de campo/ocupante legal*

Por la presente declaro permanecer en el campo desde el de hasta el de de 20.....

AUTORIZACIÓN DE DUEÑO DE CAMPO/OCUPANTE LEGAL N°

PERMISO DE CAZA N°:

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:

.....

DOCUMENTO/PASAPORTE:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:PROVINCIA:

.....

PAÍS:

.....
 FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD
 POLICIAL

.....
 FIRMA DEL DECLARANTE

059

ANEXO VI DISPOSICIÓN N° **/23.-**

